

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Fijación Cuota Alimentaria

Demandante: Yurleinis Bula Mejía

Demandado: Yovany Manuel Soto Sáenz

Radicado: 20001-3110-002-2022-00430-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y memoriales suscritos por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido por la señora YURLEINIS BULA MEJIA contra el señor YOVANY MANUEL SOTO SAENZ, en donde allega constancia de notificación personal practicada al extremo demandado y solicita se siga con el la etapa procesal correspondiente y así mismo solicita se le remita el link del expediente con el fin de conocer el concepto emitido por la procuraduría, sin embargo al revisar minuciosamente el expediente digital encontramos que en cuanto a la notificación personal aportada por la parte interesada vemos que en la comunicación enviada no se le previene ni indica a la parte demandada el termino con que cuenta para comparecer al juzgado a recibir la notificación.

En consecuencia, es necesario requerir a la togada de la parte demandante para que nuevamente realice la notificación personal y luego de surtida esa notificación, agote la notificación por aviso al extremo demandado, actuación a desplegar en la forma rituada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con los presupuestos exigidos en la ley 2213 de 2022, mientras lo anterior no suceda, esta agencia judicial no podrá acceder a su solicitud de continuar con la etapa procesal correspondiente hasta tanto no se verifique que se han realizado las notificaciones del demandado conforme a las exigencias previamente señaladas. Así mismo se ordena remitir el link del expediente al apoderado judicial de la parte demandante. Por secretaria, hágase lo de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b82555195a4b2a49592350b63defb104bf223a3b5c41638f1895acb3153ef72**
Documento generado en 28/04/2023 09:32:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>